



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato abierto plurianual número DAGA/060/2023, para la contratación del servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos para Banobras, a nivel nacional.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/060/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/060/2023**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA BANOBRAS, A NIVEL NACIONAL, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"BANOBRAS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, NAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de julio del 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **DAGA/060/2023**, cuyo objeto consiste en el **SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA BANOBRAS, A NIVEL NACIONAL**, con una vigencia del 01 de julio del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

III. A efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, sin que esta implique algún incremento en el monto total contratado de los servicios, a través de la Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales, con oficio número GESG/192100/290/2024 de fecha 14 de noviembre del 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"**, ampliando su vigencia hasta el 31 de julio del 2025, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en **"EL CONTRATO"**, sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la LAASSP. Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2024, conforme lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/060/2023

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, ALEJANDRO LOBO CARRILLO, GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES, quien a través del SUBGERENTE DE ACTIVOS E INVENTARIOS, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.

I.4 Suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de **ANA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/060/2023

condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar la vigencia, como se observa a continuación:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de julio de 2023 al 31 de julio del 2025.

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificadorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/060/2023

QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
NAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	NSI130214459

Elaboró: Sean Aguirre Hernández. - Experto Técnico
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/12/2024 22:56

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

DSQM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDt cxCvEIzdmqWf0X8cFRnx1939gOcv2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMQf2RkkRos7/bLQ6NtCwkNbcEdVtkMO/KPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC36MdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETge3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6CjgPYvXW1q1/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKHuP8h16dosBpH2ccTZNap8dTKyuQmnK6vAdbXKPn11xkN1wtgWzsJy2///TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==

Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/12/2024 23:00

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDyc15N3e30e2iW7fRionJzm7Jo00bKvx5ayog/LXZ1jIcfzVtBC+0v19SkeGFPcR3uCyF+YKIAJy+P8w3LkQSoecrdj/GXxEqBK1J2QJHPMU3C1U3kIRzBTB2KeNEo664K5Tyc711NGegfWncdiOwrjiVdkRBMgf012L+oqhV3L1QH0oR6LovYmmJntKtovIRI7b5IuLqRYF7iofpovL8NXTpyoh2X6YS/1qiG890nF+0HBgsiMMLLewuJ9PxcFUs0v8TIs9PEa6C6BvEKvBg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/12/2024 23:01

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1KOz2IGa/JFCFO82yxkgoh5oe9Y2ze5ynuW0zhCaTmuLiZrFmI98pt7ovaBhxQk8FakJf0t57fUbmzyTYTYxq640t3pntRLx9d1y55jNyYn4LLDNbmVFsosxUR7tG8d4kNVk0g
r191JrH8euX1YYryOJv0uCrFeBx9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnHFAHsHPDSz5GnTMYdHfOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4Nob5K0IQAR0xs0bqTKTK0LXNtvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA
Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: NAC SOLUCIONES INTEGRALES SA DE CV
RFC: NSI130214459

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:43

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

OaZp/GzAic28KGyWUw/N/HC8vsJbYKngxOM7KN5/YqC/xMG4/gEQLH53432HUApyKuQYVz0/NGL2661z/k1oEN5zC+Ra4nX/Qe+mktcVOUkolydIG9dyfDkWC1CgCfGaiM5S06oJDbokdJ4eyr00/MQ2CNZm6
bsfw7qjBvUQZQJdFJ3bVJaD75c3S1ro0y9Ywur6o1dkh2PDiXK1zHdt6R1j1V5ZADphtnfvuSB3MY4k657wy1haXNPtT7MYrGQuezeT13BKW5TnePcMWM1gFncH+JpvYzAuHEmxqvqo/h24k8EXiNbFUR/6y5jY
+Oce41Aw/85G4/FK+UQLXA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.